



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

Reformar y adicionar diversas disposiciones de
la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en
materia de paridad de género

ÚNICO.- Se reforma el artículo 30; fracción V, del artículo 65; se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 65.- ...

I. a la IV.- ...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor y demás titulares de la administración municipal. La propuesta que presente la o el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, la o el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de aspirantes para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de aspirantes, la o el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de las o los aspirantes de la terna propuesta para cada cargo. Para lo anterior, deberá observarse el principio de paridad de género;

VI. a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 108.-...

...

...

1. a 14...

En la designación de las personas que ocuparán la titularidad de dichas dependencias, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración la o el Presidente Municipal deberán atender tal principio. Dichas propuestas no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La integración de las áreas administrativas municipales, habrá de realizarse de manera progresiva y equitativa hasta garantizar el principio de paridad de género, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

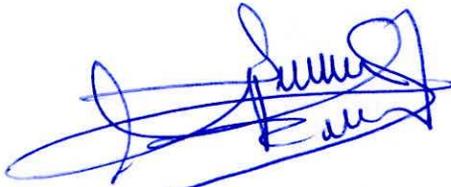
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,





Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,